



C I R C U L A R CSJCUC19-243

Fecha: 01 de octubre de 2019

Para: SERVIDORES JUDICIALES QUE ATIENDAN LA FUNCION DE CONTROL DE GARANTIAS EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO Y EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA ADOLESCENTES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA Y LETICIA AMAZONAS

De: PRESIDENCIA DEL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

Asunto: PROYECTO DE ACUERDO REGULATORIO. "Por medio del cual se establecen criterios para el disfrute de compensatorios para servidores judiciales que atiendan la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Cundinamarca durante fines de semana, festivos y Semana Santa."

Cordial saludo;

De manera atenta nos permitimos presentar, el proyecto de Acuerdo regulatorio "Por medio del cual se establecen criterios para el disfrute de compensatorios para servidores judiciales que atiendan la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Cundinamarca durante fines de semana, festivos y Semana Santa.", esto, con el ánimo de someterlo a consideración de los Servidores Judiciales involucrados para que realicen las observaciones y ajustes respectivos, por lo que se dispondrá un término de diez (10) días hábiles para que se alleguen las modificaciones propuestas las que serán revisadas para su incorporación al proyecto definitivo.

Lo anterior, en armonía con lo establecido en el artículo 2 de la Carta Magna, el cual reza:

"Son fines esenciales del Estado: ... facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan ..."

Y a las disposiciones contenidas en el numeral 8 del Artículo 8 del CPACA:

"Los proyectos específicos de regulación y la información en que se fundamenten, con el objeto de recibir opiniones, sugerencias o propuestas alternativas. Para el efecto, deberán señalar el plazo dentro del cual se podrán presentar observaciones, de las cuales se dejará registro público. En todo caso la autoridad adoptará autónomamente la decisión que a su juicio sirva mejor el interés general."

Con atención


JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente

ARV/apos

PROYECTO DE ACUERDO REGULATORIO.

“Por medio del cual se establecen criterios para el disfrute de compensatorios para servidores judiciales que atiendan la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en el Distrito Judicial de Cundinamarca durante fines de semana, festivos y Semana Santa.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los artículos 85 numeral 13 de la Ley 270 de 1996, 157 de la Ley 906 de 2004 y 191 de la Ley 1098 de 2006, los Acuerdos PSAA08-5433 de 2008 y No. 2892 del 20 de abril de 2005 del Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del _____ y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura a través de Acuerdo definió el procedimiento para otorgar los compensatorios para los servidores para los servidores judiciales incorporados al Sistema Penal Acusatorio.

Que mediante Acuerdo No. PSAA08-5433 de 19 de diciembre de 2008 además, se definió los criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, disponiendo en el parágrafo 1 del artículo tercero que en caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los servidores judiciales gozarían de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Los funcionarios (as) y empleados (as) que laboren durante el turno de disponibilidad previamente asignado, tendrán derecho a compensatorios por el tiempo efectivamente laborado siguiendo las siguientes pautas, sin perjuicio de la adecuada prestación del servicio de Justicia:

1. Los funcionarios (as) que hayan laborado en el turno de fines de semana y festivos tendrán derecho a compensarlos así:

- Los Jueces (zas) que laboren el día sábado disfrutarán del compensatorio el siguiente martes hábil; y los que lo hagan el domingo disfrutaran el compensatorio al día hábil siguiente de la prestación del servicio.

2. Cuando haya lunes festivo los compensatorios se disfrutaran así:

- Si se labora el sábado se compensa el jueves hábil siguiente.
- Si se labora el domingo se compensa el miércoles hábil siguiente.
- Si se labora el lunes festivo se compensa el martes hábil siguiente.

3. Durante la Semana Santa los compensatorios se cumplirán así:

- Si se labora el lunes de la Semana Santa se compensa el martes hábil siguiente.
- Si se labora el martes de la Semana Santa se compensa el miércoles hábil siguiente.
- Si se labora el miércoles de la Semana Santa se compensa el jueves hábil siguiente.
- Si se labora el jueves de la Semana Santa se compensa el viernes hábil siguiente.
- Si se labora el viernes de la Semana Santa se compensa el segundo lunes hábil siguiente a la prestación del turno.

PARÁGRAFO 1. : Los servidores judiciales que atiendan solicitudes de Control de Garantías durante un día hábil, podrán compensar las horas que excedan la jornada laboral al día siguiente hábil, o acumularlos hasta por un día completo, a más a tardar dentro del mes siguiente.

PARÁGRAFO 2.: En lo que tiene que ver con la jornada máxima legal para los servidores públicos, para determinar la misma debe tenerse en cuenta el artículo 33 del Decreto 1042 de 1978 que dispone que dicha jornada, por norma general, será de cuarenta y cuatro (44) horas a la semana.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los funcionarios judiciales que disfruten de compensatorios de la forma descrita en el artículo anterior, deberán presentar formato firmado por el respectivo Coordinador del Centro de Servicios o quien haga sus veces, que dé cuenta de la prestación efectiva del servicio.

Los compensatorios que no sean tomados de la forma descrita en el artículo anterior, deberán disfrutarse a más tardar dentro del mes siguiente. En este caso serán autorizados por el Consejo Seccional de la Judicatura, previa solicitud y aporte de constancia suscrita por el Coordinador del Centro de Servicios respectivo, o quien haga sus veces, en el formato elaborado para el efecto.

Parágrafo 1: En los Circuitos donde no exista Centro de Servicios, el funcionario que prestó el turno será quien suscriba la correspondiente constancia.

Parágrafo 2: El formato al que se refiere el presente artículo se encuentra anexo y hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO: Las reglas anteriores aplican para los empleados que presten el apoyo al funcionario en turno. El compensatorio respectivo será concedido por su nominador quien comunicará lo pertinente a este Consejo Seccional.

PARÁGRAFO 1.: El disfrute de los compensatorios de los empleados no podrá coincidir con el del juez titular del despacho, y no podrán concederse simultáneamente en la misma semana compensatorios y permisos.

PARÁGRAFO 2.: Cuando el funcionario o empleado, tenga autorizado un permiso de estudio, este se asumirá como el compensatorio de la respectiva semana.

ARTÍCULO CUARTO: Los cambios de turnos previamente programados para la atención de la función de control de garantías, deben ser solicitados al Consejo

Seccional con una antelación no inferior a tres (3) días mediante la suscripción conjunta de oficio por quien solicita el cambio y quien lo acepta.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todos aquellos que le sean contrarios,

A handwritten signature or mark consisting of several overlapping loops and a long diagonal stroke extending upwards and to the right.

